



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., miércoles 17 de diciembre de 2014.

Número 151

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXII-387, mediante el cual se deroga la fracción XXXII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-388, mediante el cual se reforma el artículo 17 fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII del citado artículo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-390, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, de Salud para el Estado de Tamaulipas y Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-391, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-392, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2015..... 2

DECRETO No. LXII-393, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2015..... 7

DECRETO No. LXII-394, mediante el cual se elige la Diputación Permanente que fungirá durante el primer período de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura..... 20

DECRETO No. LXII-541, mediante el cual se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al Artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-542, mediante el cual se reforman los incisos e) y f), y se adiciona el inciso g) al artículo 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-543, mediante el cual se reforman las fracciones I, II, III, y IV del artículo 13 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

DECRETO No. LXII-544, mediante el cual se reforma la denominación del Capítulo XVI, y el artículo 56; y se adicionan los artículos 56 BIS, 56 TER, 56 QUATER, 56 QUINQUIES y 56 SEXIES de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad. (ANEXO)

DECRETO Gubernamental que deroga diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crean las oficinas del Gobernador y se adicionan diversos numerales al Acuerdo Gubernamental mediante el cual se establece la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo..... 20

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga un subsidio fiscal del 100% relativo al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de vehículos nuevos o usados, cuyo valor factura sea de hasta \$200,000.00, para el ejercicio fiscal 2015..... 23

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorgan diversos estímulos fiscales relativos al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por servicios para el control vehicular, así como sus accesorios..... 24

REGLAMENTO de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas..... 25

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO por el que se da a conocer el periodo vacacional general de las autoridades fiscales estatales para el ejercicio fiscal del año 2014..... 30

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-392

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

ARTÍCULO 1.

En el ejercicio fiscal de 2015, el Gobierno del Estado de Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	TOTAL	Miles de pesos
		41,668,478
I. IMPUESTOS		2,221,880
Impuestos sobre los ingresos:		34,399
Sobre Honorarios		14,857
Sobre Juegos Permitidos		19,542
Impuestos sobre el patrimonio:		430,167
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		376,288
Sobre Actos y Operaciones Civiles		53,879
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0
Impuestos al comercio exterior		0
Impuestos sobre nóminas y asimilables:		1,725,734
Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado		1,725,734
Impuestos ecológicos		0
Accesorios:		31,580
Accesorios		31,580
Otros impuestos		0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Aportaciones para fondos de vivienda	0
Cuotas para el seguro social	0
Cuotas de ahorro para el retiro	0
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
Accesorios	0
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
Contribución de mejoras por obras públicas	0
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
IV. DERECHOS	1,718,101
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
Derechos a los hidrocarburos	0
Derechos por prestación de servicios:	1,688,044
Servicios Generales	23,011
Servicios de Registro	344,982
Servicios Catastrales	674
Servicios para el Control Vehicular	854,428
Servicios de Prevención y Control de la Contaminación del Medio Ambiente	4,239
De Cooperación	19
Servicios de Administración y Control del Desarrollo Urbano	505
Servicios Diversos	157,857
Servicios Prestados por Autoridades Educativas	9,676
Servicios Prestados por Organismos Públicos Descentralizados	292,653
Otros derechos	0
Accesorios:	30,057
Accesorios	30,057
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
V. PRODUCTOS	116,912
Productos de tipo corriente	116,912
Estatad	30,793
Federal	86,119
Productos de capital	0

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
VI. APROVECHAMIENTOS	416,034
Aprovechamientos de tipo corriente	416,034
Por incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal:	
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	11,080
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	165,147
9/11 del IEPS sobre Ventas de Diesel y Gasolina	22,437
Otros incentivos	159,490
Otros aprovechamientos	19,875
Accesorios	38,005
Aprovechamientos de capital	0
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	0
VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	37,081,561
Participaciones	15,554,808
Fondo General de Participaciones	12,293,801
Fondo de Fomento Municipal	590,469
Impuesto Especial de Producción y Servicios	318,860
Fondo de Compensación del ISAN	90,925
Fondo de Fiscalización y Recaudación	561,815
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	521,495
9/11 del IEPS Sobre Ventas de Diésel y Gasolina	680,733
Fondo ISR	443,148
Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios	53,562
Aportaciones	18,511,421
Fondo de Aportaciones Para la Educación Básica y Normal	11,937,767
Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud	2,530,332
Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social:	
Para la Infraestructura Social Municipal	672,267
Para la Infraestructura Social Estatal	91,673
Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios	1,714,225
Fondo de Aportaciones Múltiples:	
Para la Asistencia Social	189,078
Fondo de Aportaciones Para la Educación Tecnológica y de Adultos:	

Para la Educación Tecnológica (CONALEP)	147,638
Para la Educación de Adultos (ITEA)	63,915
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.	295,607
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	868,919
Convenios	3,015,332
Programas, convenios y reasignaciones:	
Caminos y Puentes Federales	43,084
Apoyo Federal Universidad Autónoma de Tamaulipas	1,921,646
Apoyo SEP a ITACE	87,479
Alimentación de Reos Federales	20,841
Proyectos de Desarrollo Metropolitano	89,692
Proyectos de Desarrollo Regional	852,590
IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0
Transferencias al resto del sector público	0
Subsidios y subvenciones	0
Ayudas sociales	0
Pensiones y jubilaciones	0
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0
X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	113,990
Endeudamiento interno	113,990
Endeudamiento externo	0

ARTÍCULO 2.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, establecerá cuotas de los productos, así como el destino de los mismos; en el caso de organismos públicos descentralizados, se percibirán sus ingresos con base a las autorizaciones efectuadas en términos y condiciones de la ley o decreto de su creación.

ARTÍCULO 3.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

ARTÍCULO 4.

1. En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, se autoriza al Ejecutivo del Estado a:

I.- Contratar financiamientos con cualquier institución financiera mexicana hasta por la cantidad de \$ 1'000,000,000.00 (Un Mil Millones de pesos 00/100 M.N.), el cual será destinado a inversiones públicas productivas destinadas a la prestación del servicio público de seguridad derivadas de los convenios de colaboración con el Gobierno Federal y con los gobiernos municipales de esta entidad federativa; así como a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas, acorde con los planes de inversión del Estado de Tamaulipas y que deberá ser pagado en un plazo que no excederá de 15 años contados a partir de la fecha de la primera disposición;

II.- Celebrar cualquier operación financiera derivada, de cobertura o de intercambio de flujos relacionados al financiamiento que se autoriza contratar;

III.- Afectar, ceder y comprometer, irrevocablemente, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos provenientes de sus participaciones federales, presentes y futuras, como fuente de pago de los financiamientos que se autoriza contratar, así como de las operaciones financieras derivadas que en su caso se contraten;

IV.- Constituir un fideicomiso irrevocable de administración y pago o adherirse a uno existente, con el objeto de efectuar el pago de los financiamientos que se autoriza contratar, así como de las operaciones financieras derivadas que en su caso se contraten; y

V.- Suscribir, por conducto del Secretario de Finanzas, todos aquellos actos jurídicos necesarios para la celebración de los financiamientos que se autoriza contratar. Los financiamientos que se autoriza contratar deberán estar registrados en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Financieras y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública.

2. El Estado de Tamaulipas deberá incluir en su presupuesto de egresos durante cada año de la vigencia de los financiamientos que se autoriza contratar, las partidas que resulten suficientes para cumplir con la totalidad de sus obligaciones.

ARTÍCULO 5.

El Ejecutivo del Estado está facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos, al personal oficial que intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado.

ARTÍCULO 6.

Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, conceda reducciones en los accesorios causados de las contribuciones estatales.

ARTÍCULO 7.

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.8% mensual sobre saldos insolutos durante el año 2015.

ARTÍCULO 8.

De conformidad con lo previsto en el Decreto LX-708 del Congreso del Estado, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, está autorizado para afectar en pago y/o garantía la totalidad de los ingresos derivados de la recaudación estimada del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, para el ejercicio fiscal de 2015, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con motivo del financiamiento sustentado en el Decreto referido.

ARTÍCULO 9.

1. Se autoriza al Gobierno del Estado a través del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios financiamientos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$113'990,000.00 (Ciento Trece Millones Novecientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán destinarse precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas, incluidas aquellas que se relacionen con la reconstrucción y/o mejora de la infraestructura dañada por Fenómenos Naturales de acuerdo a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación, y que recaigan en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, más accesorios financieros que financie el Banco acreedor.

2. Se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas a los financiamientos que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación de los créditos o empréstitos que respectivamente contrate con base en lo autorizado.

3. Los financiamientos mencionados en el presente artículo, deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 10 (diez) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición de los mismos, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones, accesorios legales derivados y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren. Los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos, con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado en su calidad de acreditado.

4. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique un fideicomiso de los existentes para el pago de créditos del Estado de Tamaulipas, y que lo utilice como medio de pago o garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la o las operaciones de financiamiento que autoriza la presente Ley, mediante la afectación de los recursos

que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

5. El mecanismo que sirva para formalizar la garantía y/o fuente de pago aludida en el párrafo 2 del presente artículo, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, derivadas del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

6. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que, en caso de ser necesario se instruya irrevocablemente a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, modifique alguna instrucción previamente otorgada sin afectar derechos de terceros, para que abone los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, a la cuenta que haya abierto la institución fiduciaria que administre el fideicomiso a que se refiere el párrafo cuarto del presente artículo a efecto de que el fiduciario de que se trate disponga de los recursos necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso que se celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique el Estado.

7. Se autoriza al Gobernador del Estado, a través del Secretario de Finanzas, para que celebre y suscriba todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el o los financiamientos referidos.

8. En tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los financiamientos que se formalicen con base en el presente artículo, se deberán incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal el monto para el pago del servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación de los mismos.

9. Los financiamientos que lleguen a contratarse deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero del 2015.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del año 2014.- DIPUTADO PRESIDENTE.- EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LAURA TERESA ZARATE QUEZADA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-393

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.